ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OBISPADO DE CHOSICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA DIOCESIS DE CHOSICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **"EL INPE"**, con Registro Único del Contribuyente N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **CÉSAR CARDENAS LIZARBE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20117128, designado mediante Resolución Suprema N° 148-2019-JUS; y de la otra parte, la **DIOCESIS DE CHOSICA**, que en adelante se denominará **"LA DIOCESIS DE CHOSICA",** con Registro Único de Contribuyente N° 20339833011 y domicilio legal en Jirón Fray Martín Mz. F Lote 12, Residencial El Descanso, Distrito de Ate, debidamente representado por su Obispo, Monseñor **NORBERTO KLEMENS STROTMANN HOPPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40125803, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1 **EL INPE:** Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

1.2 **LA DIOCESIS DE CHOSICA:** Es una jurisdicción eclesiástica de la Iglesia Católica en el Perú, con sede en Chosica y hace parte de la provincia eclesiástica de Lima. Se encuentra debidamente reconocida para todos sus efectos civiles por el Decreto Supremo N° 001-97-JUS, y representado por su Obispo Excmo. Mons. Norbert Klemens Strotmann Hoppe. Su jurisdicción eclesiástica comprende los distritos de San Juan de Lurigancho, Ate, Santa Anita, Chaclacayo, Chosica y parte de Huarochirí.

EL INPE y **LA DIOCESIS DE CHOSICA**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

2.3 Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.

2.4 Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.

2.5 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

2.6 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

2.7 Otras normas internas del INPE y la DIOCESIS DE CHOSICA.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, a través del desarrollo de actividades en las siguientes áreas: Salud, Programa de refuerzo alimentario para internos con VIH/SIDA, Cursos y Talleres de Desarrollo Personal, Programas de Atención para Internos con Consumo Problemático de Drogas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

5.1 A CARGO DE LA DIOCESIS DE CHOSICA:

5.1.1 Salud

a) Implementar un botiquín en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, en el que se dispensen medicamentos esenciales que no requieran receta médica, cumpliendo con los requisitos y condiciones reguladas por la entidad rectora competente para el funcionamiento del botiquín.

b) Remitir al Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho; previa visación del área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, la relación de medicamentos que ingresarán, para su autorización, dentro de los quince días hábiles siguientes de suscrito el convenio.

c) Garantizar que la dispensación de medicamentos deberá estar a cargo del técnico de farmacia o técnico en salud.

d) Promover campañas de salud en beneficio de los internos, debiendo previamente ser coordinadas con la Jefatura del área de salud del establecimiento penitenciario.

e) Cumplir con las disposiciones de seguridad del establecimiento penitenciario.

f) Remitir trimestralmente al director del establecimiento penitenciario la relación de internos atendidos.

5.1.2 Programa de refuerzo alimentario para internos con VIH/SIDA

a) Contribuir con los insumos, preparación y distribución de las raciones que corresponden al desayuno y el almuerzo para los internos con VIH/SIDA. Los beneficiarios del programa son definidos por el personal del Área de Salud del establecimiento penitenciario. El ingreso de los insumos se realizará una vez por mes

b) Capacitar y supervisar el trabajo de los internos colaboradores encargados de la preparación de los alimentos de refuerzo alimentario.

c) Coordinar con la dirección del establecimiento penitenciario el ingreso de los víveres y útiles de aseo necesarios para la preparación de las raciones y el mantenimiento de la cocina y comedor donde funciona el programa de refuerzo alimentario para internos con VIH/SIDA.

d) Coordinar con el Área de Salud del establecimiento penitenciario, la programación mensual detallada para desayuno y almuerzo.

e) Cumplir con las disposiciones de seguridad del establecimiento penitenciario.

5.1.3 Cursos y Talleres de desarrollo personal

a) Desarrollar talleres de Sanación Emocional, de Peluquería, de Guitarra, de manualidades, de Fullbody, Curso de Inglés y otros similares, debiendo ser considerados como programas de complementación educativa.

b) Elaborar y presentar a la Jefatura de Tratamiento, al inicio del año, el plan de trabajo de los cursos y talleres programados, detallando la relación de los materiales e insumos que ingresarán para la realización de los cursos y talleres.

c) Remitir mensualmente; a la Jefatura de Tratamiento, la relación de los internos que participan en los distintos cursos y talleres.

d) Cumplir con las disposiciones de seguridad del establecimiento penitenciario.

5.1.4 Programa de atención para internos con consumo problemático de drogas – modalidad residencial y ambulatoria.

Modalidad residencial

a) Presentar el plan de trabajo orientado a los fines del presente convenio e informar periódicamente de los avances del mismo

b) Presentar el equipo de trabajo integrado por personal capacitado, con experiencia en el área y comprometido con los fines del proyecto.

c) Ejecutar un programa de ayuda y rehabilitación a los internos con problemas de consumo de drogas en el E.P. Lurigancho.

d) Desarrollar el programa de intervención interdisciplinaria para la ayuda y rehabilitación de los internos con consumo problemático de drogas en el E.P. Lurigancho.

e) Asegurar la atención humana, respetuosa y dedicada al interno residente, ofreciendo una formación teórica y práctica, en valores éticos, morales y cristianos que beneficien su desarrollo personal y su opción por el cambio en su estilo de vida.

Modalidad ambulatoria

a) Presentar el plan de trabajo anual

b) Desarrollar la atención en el espacio denominado Centro de Escucha Comunitaria, que funciona al costado de la Capilla del Penal.

c) Ingresar los materiales necesarios para la atención que se brinda en el Centro de Escucha.

d) Informar trimestralmente de los avances del plan de trabajo.

e) Enviar a la dirección la relación de los internos beneficiarios del Centro de Escucha.

Para ambas modalidades

a) Coordinar con la Dirección y el Órgano Técnico de Tratamiento del E.P. Lurigancho, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.

b) Respetar la participación voluntaria de los internos, asimismo bajo ningún motivo hacer uso de medios coercitivos o represivos como formas de lograr la recuperación del interno o su adherencia al proceso.

c) A cuidar, mantener y conservar los ambientes que se usen para el cumplimiento de las actividades.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

d) Asumir los gastos de mantenimiento, reparación y reposición de los bienes y accesorios propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario; así como también se levantará un inventario de los bienes y muebles que pudieran ser entregados por el INPE a LA DIÓCESIS para el desarrollo del proyecto.

e) Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

5.2 A CARGO DEL INPE:

a) Facilitar un espacio físico, de acuerdo a su disponibilidad, para que la DIOCESIS DE CHOSICA pueda realizar sus actividades en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

b) Autorizar, a través del Director del establecimiento penitenciario, el ingreso de los medicamentos destinados al botiquín de la Capellanía, previamente visados por el área de salud.

c) Facilitar el ingreso de representantes de la Diócesis de Chosica y colaboradores de la Capellanía para la atención, supervisión y monitoreo en el botiquín, así como para las campañas de salud y otros relacionados con el objeto del convenio.

d) El área de seguridad del establecimiento penitenciario, verificará que los medicamentos que ingresen al botiquín correspondan a los autorizados por el Director del establecimiento penitenciario.

e) El Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho supervisará las actividades en materia de salud que la DIOCESIS DE CHOSICA desarrolle en el establecimiento penitenciario.

f) El área de Educación del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho (CETPRO "José Olaya y CEBA Manuel Gonzales Prada") supervisará las actividades educativas que desarrolle en el establecimiento penitenciario.

g) Orientar, supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente convenio.

h) Establecer reuniones de coordinación semestral con la **DIOCESIS DE CHOSICA**, para evaluar la ejecución de las actividades programadas e informar a las subdirecciones de salud y educación respectivamente, en el marco del presente convenio.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio, las actividades habituales que realicen **LAS PARTES** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA : **DE LOS COORDINADORES**

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades designan coordinadores:

LA DIOCESIS : El Coordinador/a de la Capellanía

INPE : Director de la Oficina Regional Lima
Subdirector de Tratamiento de la Oficina Regional Lima
Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA : **FINANCIAMIENTO**

La celebración del presente convenio no supone pago de contraprestación alguna entre las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irrogue gastos, éstos serán asumidos por cada parte, en cuanto le corresponda y se encontrarán supeditados a su disponibilidad presupuestal.

Las partes podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a Ley.

CLÁUSULA NOVENA : **PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA : **RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : **USO DE EMBLEMAS**

El uso de los emblemas entre las partes intervinientes, solo es autorizada en aquellas actividades formales y que en mérito al presente convenio se ejecuten por ambas partes. Para otras actividades, la autorización de uso de emblemas debe constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus compromisos, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del convenio; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. La parte que lo invoque debe comunicarlo por escrito a la otra parte, con el debido sustento.

c) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito.

Asimismo, las partes, de forma unilateral, podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo; y en caso de persistir la controversia podrá recurrirse a la vía conciliatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. La variación de los domicilios deberá ser comunicada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 11.. días del mes de DICIEMBRE del 2019.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Cesar Cárdenas Lizarbe
Presidente

DIOCESIS DE CHOSICA
Monseñor **Norberto Klemens Strotmann Hoppe**
Obispo